

EL NACIONAL. PERIODICO OFICIAL.

Quito, miércoles 14 de abril de 1875.

NUMERO 423.

UEVA SERIE—AÑO V.

MOVIMIENTO DE VAPORES DEL PACIFICO.

Table with columns for ship names (e.g., NORTE, SUR), destinations (e.g., Valparaiso, Iquique), and dates.

CONTENIDO.

- Oficio del Ilmo. y Rmo. señor Arzobispo de la Arquidiócesis...
Decreto ejecutivo mandando publicar dicha orden...
El Gobernador del Estado incluyó copia del diario...

MINISTERIO DEL INTERIOR.

República del Ecuador.—Gobierno Ejecutivo del Estado en el despacho del Interior.
Hoy la satisfacción de comunicar a U. S. que ha sido vacante el cargo de Delegado Apostólico...

Gilco titular, en caso, por haber obtenido la igualdad del voto.
Con sentimientos de la más alta consideración, tengo a honor suscribirme de U. S. Mi muy atento servidor y Capellán...

GABRIEL GARCIA MORENO, PRESIDENTE DEL ECUADOR.

Por cuanto el Ilmo. Metropolitano de la Arquidiócesis ha pasado al Ministerio de Interior la terna para que se proceda a la elección del sacerdote que debe ser presentado a la Santa Sede por Obispo de Ibarra...

Que aunque en el castellano castellano del Concordato se fijó en el artículo 12 el término de tres meses al Gobierno para la presentación, el texto latino fija seis y según la expresa declaración de Su Santidad comunicada por la Delegación Apostólica al Ministerio de Interior...

DECRETO.

Art. 1º. Publíquese en el período ordinario de sesiones que ha concluido el Ilmo. y Rmo. señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Ibarra, y pase original a la próxima Legislatura.

Art. 2º. El Ministro del Interior que de encargado de la ejecución y cumplimiento de este decreto.

Dado en Quito, a 7 de abril de 1875.
García Moreno, El Ministro del Interior, Francisco Javier León, El Secretario, Francisco A. Arce.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Cuenca, marzo 10 de 1875.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior...

DEBE.

Existencia del mes de enero 214,704
Tarifa 214,704
Mullas 87,000

HABER.

Existencia del mes de febrero 683,201
Existencia del mes de febrero 683,201

NOTA.—No aparece egreso alguno en el mes actual, porque el Supremo Gobierno no ha aprobado todavía la ordenanza sobre los gastos que deben hacerse en este cantón en el presente año.

INGRESOS.

Existencia en 1º de febrero de 1875 178,670
Capellanías de la escuela de niñas 12
Entradas 110,775
Multas y carnicerías 492,811
El Tesoro nacional 89,25
Hamo de propro... 57,784
Subsidario 11,49

Table with financial data: Gastos... 45,000, Recaudación... 310,000, Total de ingresos... 2089,348.

EGRESOS.

Table with financial data: Jefatura política y Consejo municipal... 137,800, Instrucción pública... 141,824, Policía... 20,000.

EXISTENCIA EN 1º DE MARZO.

Cuenca, marzo 10 de 1875.
El Jefe político, Albino Aguilera.
El Tesorero, J. Romaldo Bernal.
El Secretario municipal, Romaldo Bernal.

INSTRUCCION PUBLICA.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Manabí.—Portoviejo, marzo 14 de 1875.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior...

INSTRUCCION PUBLICA.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Manabí.—Portoviejo, marzo 14 de 1875.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior...

Art. 1º. Publíquese en el período ordinario de sesiones que ha concluido el Ilmo. y Rmo. señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Ibarra, y pase original a la próxima Legislatura.

Art. 2º. El Ministro del Interior que de encargado de la ejecución y cumplimiento de este decreto.

Dado en Quito, a 7 de abril de 1875.
García Moreno, El Ministro del Interior, Francisco Javier León, El Secretario, Francisco A. Arce.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Cuenca, marzo 10 de 1875.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior...

Existencia del mes de enero 214,704
Tarifa 214,704
Mullas 87,000

Existencia del mes de febrero 683,201
Existencia del mes de febrero 683,201

NOTA.—No aparece egreso alguno en el mes actual, porque el Supremo Gobierno no ha aprobado todavía la ordenanza sobre los gastos que deben hacerse en este cantón en el presente año.

INGRESOS.
Existencia en 1º de febrero de 1875 178,670
Capellanías de la escuela de niñas 12
Entradas 110,775
Multas y carnicerías 492,811
El Tesoro nacional 89,25
Hamo de propro... 57,784
Subsidario 11,49

Existencia en 1º de febrero de 1875 178,670
Capellanías de la escuela de niñas 12
Entradas 110,775
Multas y carnicerías 492,811
El Tesoro nacional 89,25
Hamo de propro... 57,784
Subsidario 11,49

Existencia en 1º de febrero de 1875 178,670
Capellanías de la escuela de niñas 12
Entradas 110,775
Multas y carnicerías 492,811
El Tesoro nacional 89,25
Hamo de propro... 57,784
Subsidario 11,49

Existencia en 1º de febrero de 1875 178,670
Capellanías de la escuela de niñas 12
Entradas 110,775
Multas y carnicerías 492,811
El Tesoro nacional 89,25
Hamo de propro... 57,784
Subsidario 11,49

PODER JUDICIAL.

PROYECTO.

CODIGO DE COMERCIO.

TITULO 16.

Art. 550. La fianza es mercantil, aunque el fiador no sea comerciante, si tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación mercantil.

Art. 551. Debe celebrarse necesariamente por escrito, cualquiera que sea su importe.

Art. 552. El fiador puede estipular una rebuición por la responsabilidad que toma sobre sí.

Art. 553. El fiador mercantil responde solidariamente como el deudor principal, sin que otorgue por condición de exención ni el de división.

TITULO 16.

Art. 554. El seguro es un contrato en que uno toma sobre sí todos o algunos de los riesgos de pérdida o deterioro que corresponden a otro, obligándose, mediante una retribución convenida, a indemnizar la pérdida o deterioro que sufra.

Art. 555. El seguro se perfecciona con la prueba por documento público o privado, que se llama póliza.

La póliza puede ser nominativa y la orden o al portador.

El seguro otorgado por documento privado no se extenderá por duplicado.

Art. 556. La póliza debe contener: 1º Los nombres y domicilios del asegurador y del asegurado; 2º El carácter con que el asegurado contrata el seguro; si es en su propio nombre o por cuenta de otro; 3º La designación clara y precisa de la naturaleza y valor de los objetos asegurados; 4º La cantidad asegurada; 5º Los riesgos que el asegurador toma sobre sí.

Art. 557. En la época en que principia y concluyen los riesgos para el asegurador: 1º La prima del seguro y el tiempo, lugar y forma en que ha de ser pagada; 2º La fecha en que se celebra el contrato con expresión de la hora; 3º Todas las circunstancias que puedan influir en el asegurador conocimiento exacto y completo de los riesgos; y todas las demás estipulaciones que hicieren las partes.

Art. 558. El asegurado debe tener al tiempo del contrato un interés real en evitar los riesgos; en caso contrario el contrato es nulo.

Art. 559. Pueden ser aseguradas todas las cosas, corporales o incorpóreas, con tal que existan al tiempo del contrato o en la época en que principia a correr los riesgos por cuenta del asegurador que toman un valor estimable en dinero, y no ser objeto de una especulación lícita, y estén expuestas a los riesgos que toma sobre sí el asegurador.

El seguro de cosas que no remanentan las condiciones expresadas, es nulo.

Art. 560. Son nulos los seguros que se otorgan por el asegurado conocimiento exacto y completo de los riesgos; y todas las demás estipulaciones que hicieren las partes.

Art. 561. El asegurado no puede variar el lugar del riesgo ni las circunstancias que se hayan tenido en mira al estimarlo. La variación ejecutada sin consentimiento del asegurador liberta a este de responsabilidad del seguro, si con la variación se extienden a determinados riesgos, o a determinados objetos, salvo las excepciones legales.

Art. 562. Si el siniestro se presume ocurrido por causa fortuito, pero el asegurado puede probar que ha ocurrido por causa que no lo constituye responsable, según la convención o la ley.

Art. 563. No obstante la cláusula en que el asegurado se comprometa a pagar por la estimación que el asegurado haga del daño sufrido, puede el primero producir pruebas en contrario.

Art. 564. El seguro contratado sin estipulación de prima es nulo y de ningún valor.

Art. 565. A falta de estipulación expresa, la prima es pagadera en dinero y exigible desde que el asegurador empieza a correr los riesgos.

dos con o sin designación específica de las mercaderías y de los otros objetos que contienen.

Los muebles que constituyen el enajenado de una casa pueden también ser asegurados en la misma forma; pero los que sean de gran precio, como alhajas, cuadros de familia, objetos de arte y otros análogos, deben ser asegurados con designación específica.

Háysse hecho o no la designación, el asegurado deberá justificar la existencia y valor, al tiempo del siniestro de los objetos asegurados.

Si se hubieren celebrado de buena fe varios seguros en diferentes fechas, solo valdrá el primero, siempre que cubra el valor íntegro del objeto asegurado. Si no lo cubre, los aseguradores posteriores responderán del valor no cubierto, según el orden de fechas de sus respectivos contratos.

Los aseguradores cuyos contratos quedaren anulados, restituirán la prima, salvo su derecho a indemnización.

Art. 566. El contrato de seguro o retroseguro celebrado por una sola vez, excepto el de los objetos asegurados, es nulo respecto al asegurado solamente, si se probar que hubo dolo o fraude de su parte.

Si solo hubiere error, el contrato es válido hasta concurrencia del valor de las cosas aseguradas, terminando los aseguradores derecho a indemnización por dolo.

Si varios aseguradores han asegurado conjunta y separadamente en una misma fecha una cantidad que exceda del valor de la cosa asegurada, solo son responsables hasta concurrencia de ese valor, y cada uno en proporción a la suma que hubiere asegurado.

Art. 567. Si no se hubiere asegurado el valor íntegro de la cosa; en caso de siniestro el asegurador solo está obligado a indemnizar a prorata entre la cantidad asegurada y la que no lo es.

asegurado no importe parte alguna en la pérdida o deterioro en caso que el monto del siniestro exceda a la suma asegurada.

Art. 568. Si la póliza no contiene la designación expresa o fúctil de la cantidad asegurada, se entiende que el asegurador se obliga a indemnizar la pérdida o deterioro hasta concurrencia del valor de la cosa asegurada al tiempo del siniestro.

Art. 569. Si se ha omitido en la póliza la expresión del valor de las cosas aseguradas, si el asegurado no prueba que todos los medios de prueba que admita este Código.

Art. 570. En caso de fraude en la estimación de las cosas aseguradas, o de suposición o falsificación, puede el asegurador hacer que se proceda a su verificación, si el asegurado no prueba que todos los procedimientos civiles y criminales que admita este Código.

Art. 571. El asegurado puede tomar sobre sí todos o solo algunos de los riesgos a que está expuesta la cosa asegurada, pero si no está expresamente limitado el asegurador responsable de todos, salvo las excepciones legales.

Art. 572. A falta de estipulación expresa, los riesgos principian a correr por cuenta del asegurador desde que las partes suscriben la póliza, a no ser que la póliza ponga otra cosa en caso de suscribir.

Los Juces determinarán la duración de los riesgos, según las cláusulas de la póliza, los usos locales y demás circunstancias del caso.

Art. 573. El asegurado no puede variar el lugar del riesgo ni las circunstancias que se hayan tenido en mira al estimarlo. La variación ejecutada sin consentimiento del asegurador liberta a este de responsabilidad del seguro, si con la variación se extienden a determinados riesgos, o a determinados objetos, salvo las excepciones legales.

Art. 574. Si el siniestro se presume ocurrido por causa fortuito, pero el asegurado puede probar que ha ocurrido por causa que no lo constituye responsable, según la convención o la ley.

Art. 575. No obstante la cláusula en que el asegurado se comprometa a pagar por la estimación que el asegurado haga del daño sufrido, puede el primero producir pruebas en contrario.

Art. 576. El seguro contratado sin estipulación de prima es nulo y de ningún valor.

Art. 577. A falta de estipulación expresa, la prima es pagadera en dinero y exigible desde que el asegurador empieza a correr los riesgos.



Si el pago se estipulara en entrega periódica, cada una debe hacerse al principio de cada período...

Art. 556. El asegurador deberá pagar la suma asegurada o la parte correspondiente de ella, siempre que...

Art. 557. Si la pérdida o deterioro de la cosa asegurada se consuma por accidente...

Art. 558. El asegurador no responde de la pérdida o deterioro procedente de un hecho...

Art. 559. El asegurador que pagare la cantidad asegurada, puede exigir del asegurado...

Art. 560. El asegurador que pagare la cantidad asegurada, puede exigir del asegurado...

Art. 561. Si el asegurado no cumple las obligaciones expresadas en los números...

Art. 562. Siempre que se prueba que el seguro se celebró sabiendo al asegurador...

Art. 563. Las declaraciones falsas y las reticencias fraudulentas, tanto de parte del asegurado...

Art. 564. Las declaraciones falsas y las reticencias fraudulentas, tanto de parte del asegurado...

Art. 565. En los seguros terrestres, salvo el de transportes, no hay lugar al abandono de las cosas aseguradas...

Art. 566. La indemnización a que se obliga el asegurador se regula dentro de los términos del contrato...

Art. 567. La disposición del hecho final del artículo 566 no aplica a los seguros terrestres...

Art. 568. Las acciones y facultades del seguro terrestre, salvo el de transportes...

Art. 569. La prima se pagadera por cuotas en términos periódicos...

Art. 570. El seguro celebrado por un tercero puede realizarse sin noticia y sin consentimiento...

Art. 571. El seguro puede ser temporal o vitalicio.

Omitida la designación del tiempo y lugar de dar lugar al seguro...

Art. 572. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 573. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 574. En su caso el seguro si el tiempo de duración no existe la persona cuya vida es asegurada...

Art. 575. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 576. La mera ausencia y la desaparición de la persona cuya vida...

Art. 577. La fijación de la cantidad que debe pagar el asegurador...

Art. 578. Las disposiciones precedentes son aplicables a las pólizas, seguros mutuos...

Art. 579. Además de las circunstancias que exige el artículo 536...

Art. 580. El destino y uso de los inmuebles asegurados...

Art. 581. El destino y uso de los edificios colindantes...

Art. 582. Los lugares en que se encuentren colocados o almacenados...

Art. 583. La duración del seguro.

Art. 584. El seguro de un edificio no comprende el riesgo que corre el propietario...

Art. 585. Si en el curso del viaje conviniere los efectos...

Art. 586. El asegurado responde de los daños causados por culpa o dolo...

Art. 587. Ocurrido algunos daños asegurados del seguro...

Art. 588. Recibido el seguro, parcial o totalmente, sin culpa del asegurado...

Art. 589. El asegurado puede hacer de los efectos avariados...

Art. 590. Ocurrido el siniestro, el asegurado tiene la responsabilidad...

Art. 591. Salvo convención en contrario las expresiones, bienes muebles y muebles...

Art. 592. Salvo convención en contrario las expresiones, bienes muebles y muebles...

Art. 593. Salvo convención en contrario las expresiones, bienes muebles y muebles...

Art. 594. Salvo convención en contrario las expresiones, bienes muebles y muebles...

Art. 595. Salvo convención en contrario las expresiones, bienes muebles y muebles...

Art. 596. Salvo convención en contrario las expresiones, bienes muebles y muebles...

constancias exigidas en el artículo 536 de este Código...

Art. 597. El lugar del depósito, si el seguro es de frutos...

Art. 598. El seguro puede ser contratado por uno o más años...

Art. 599. En caso de siniestro, el asegurador pagará...

Art. 600. En la regulación parcial del siniestro se tendrá en consideración...

Art. 601. El nombre y domicilio del conductor...

Art. 602. El conductor de efectos por tierra, Lagos, rios...

Art. 603. La forma en que debe hacerse el transporte...

Art. 604. El conductor de efectos por tierra, Lagos, rios...

Art. 605. La póliza en caso de que se asegure, y la ruta que debe seguir los portadores...

Art. 606. El conductor de efectos por tierra, Lagos, rios...

Art. 607. Los riesgos principian a correr y concluyen...

Art. 608. Si los efectos pudieren ser transportados...

Art. 609. El asegurado no será responsable de los daños...

Art. 610. Si en el curso del viaje conviniere los efectos...

Art. 611. El asegurado responde de los daños causados...

Art. 612. Ocurrido algunos daños asegurados del seguro...

Art. 613. Recibido el seguro, parcial o totalmente, sin culpa...

Art. 614. El asegurado puede hacer de los efectos avariados...

Art. 615. Ocurrido el siniestro, el asegurado tiene la responsabilidad...

Art. 616. Salvo convención en contrario las expresiones, bienes muebles y muebles...

Art. 617. Salvo convención en contrario las expresiones, bienes muebles y muebles...

Art. 618. Salvo convención en contrario las expresiones, bienes muebles y muebles...

Art. 619. Salvo convención en contrario las expresiones, bienes muebles y muebles...

Art. 620. Salvo convención en contrario las expresiones, bienes muebles y muebles...

Art. 621. Salvo convención en contrario las expresiones, bienes muebles y muebles...

botes, anclas, cables, jarcias, velamen, velos y todos los demás objetos...

Art. 622. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 623. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 624. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 625. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 626. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 627. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 628. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 629. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 630. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 631. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 632. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 633. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 634. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 635. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 636. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 637. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 638. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 639. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 640. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 641. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 642. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 643. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 644. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 645. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 646. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

público, que se anotará en el patentado del seguro...

Art. 647. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 648. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 649. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 650. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 651. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 652. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 653. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 654. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 655. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 656. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 657. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 658. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 659. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 660. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 661. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 662. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 663. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 664. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 665. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 666. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 667. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 668. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 669. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 670. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

Art. 671. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

SECCION 2ª De los seguros terrestres.

Art. 565. En los seguros terrestres, salvo el de transportes...

Art. 566. La indemnización a que se obliga el asegurador...

Art. 567. La disposición del hecho final del artículo 566...

Art. 568. Las acciones y facultades del seguro terrestre...

Art. 569. La prima se pagadera por cuotas en términos periódicos...

Art. 570. El seguro celebrado por un tercero puede realizarse...

Art. 571. El seguro puede ser temporal o vitalicio.

Art. 572. La responsabilidad del asegurador no tiene lugar...

TITULO 17. De la prescripción.

Art. 602. Las acciones que no tengan un plazo determinado...

Art. 603. Se considera nula, para los efectos de este libro...

Art. 604. Salvo convención en contrario las expresiones...

Art. 605. Salvo convención en contrario las expresiones...

Art. 606. Salvo convención en contrario las expresiones...

Art. 607. Salvo convención en contrario las expresiones...

Art. 608. Salvo convención en contrario las expresiones...

Art. 609. Salvo convención en contrario las expresiones...

LIBRO III. DEL COMERCIO MARITIMO.

TITULO 18. De la navegación.

Art. 603. Se considera nula, para los efectos de este libro...

Art. 604. Salvo convención en contrario las expresiones...

Art. 605. Salvo convención en contrario las expresiones...

Art. 606. Salvo convención en contrario las expresiones...

Art. 607. Salvo convención en contrario las expresiones...

Art. 608. Salvo convención en contrario las expresiones...

Art. 609. Salvo convención en contrario las expresiones...

TITULO 19. De la responsabilidad del capitán.

Art. 610. El capitán es el encargado del gobierno y dirección...

Art. 611. El capitán es responsable de los daños causados...

Art. 612. El capitán es responsable de los daños causados...

Art. 613. El capitán es responsable de los daños causados...

Art. 614. El capitán es responsable de los daños causados...

Art. 615. El capitán es responsable de los daños causados...

Art. 616. El capitán es responsable de los daños causados...

Art. 617. El capitán es responsable de los daños causados...



un abordó de su nave, para cambiar oportunamente por los conocimientos que se habrán.

Art. 625. Se considerará que los objetos han sido embarcados en buena condición, cuando no se haga mención especial del contrario.

Razon demostrativa de los trabajos ejecutados en la línea férrea de la provincia del Chimborazo: semana del 15 al 20 de marzo del año que rige.

Table with 4 columns: NÚMERO DE EMPLEADOS, NÚMERO DE DIAS, SUeldo, TOTAL. Lists various roles like Sobrestante principal, Ayudante, Carpinteros, etc.

Por robo. Se expedieron dos decretos de sustanciación. En la primera sala se tomó en consideración la ampliación pedida por Mariano Rulofova de la sentencia pronunciada en la causa que sigue...

Razon demostrativa de los trabajos ejecutados en la línea férrea de la provincia del Chimborazo: semana del 15 al 20 de marzo del año que rige.

Table with 4 columns: NÚMERO DE EMPLEADOS, NÚMERO DE DIAS, SUeldo, TOTAL. Lists roles like Sobrestante principal, Ayudante, Carpinteros, etc.

El Secretario, Manuel M. Salazar, El Secretario, José Antonio Correa. INScripciones. Se van a inscribir las escrituras de venta siguientes: de unas cuerdas de terreno en el sitio de Curipungo...

Razon demostrativa de los trabajos ejecutados en la línea férrea de la provincia del Chimborazo: semana del 15 al 20 de marzo del año que rige.

Table with 4 columns: NÚMERO DE EMPLEADOS, NÚMERO DE DIAS, SUeldo, TOTAL. Lists roles like Sobrestante principal, Ayudante, Carpinteros, etc.

MINISTERIO DE HACIENDA. OBRAS PUBLICAS. República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Chimborazo.—Riobamba, marzo 27 de 1876.

Razon demostrativa de los trabajos ejecutados en la línea férrea de la provincia del Chimborazo: semana del 15 al 20 de marzo del año que rige.

Table with 4 columns: NÚMERO DE EMPLEADOS, NÚMERO DE DIAS, SUeldo, TOTAL. Lists roles like Sobrestante principal, Ayudante, Carpinteros, etc.

Razon demostrativa de los trabajos ejecutados en la línea férrea de la provincia del Chimborazo: semana del 15 al 20 de marzo del año que rige.

Table with 4 columns: NÚMERO DE EMPLEADOS, NÚMERO DE DIAS, SUeldo, TOTAL. Lists roles like Sobrestante principal, Ayudante, Carpinteros, etc.

Razon demostrativa de los trabajos ejecutados en la línea férrea de la provincia del Chimborazo: semana del 15 al 20 de marzo del año que rige.

Table with 4 columns: NÚMERO DE EMPLEADOS, NÚMERO DE DIAS, SUeldo, TOTAL. Lists roles like Sobrestante principal, Ayudante, Carpinteros, etc.

Razon demostrativa de los trabajos ejecutados en la línea férrea de la provincia del Chimborazo: semana del 15 al 20 de marzo del año que rige.

Table with 4 columns: NÚMERO DE EMPLEADOS, NÚMERO DE DIAS, SUeldo, TOTAL. Lists roles like Sobrestante principal, Ayudante, Carpinteros, etc.

Razon demostrativa de los trabajos ejecutados en la línea férrea de la provincia del Chimborazo: semana del 15 al 20 de marzo del año que rige.

Table with 4 columns: NÚMERO DE EMPLEADOS, NÚMERO DE DIAS, SUeldo, TOTAL. Lists roles like Sobrestante principal, Ayudante, Carpinteros, etc.

Razon demostrativa de los trabajos ejecutados en la línea férrea de la provincia del Chimborazo: semana del 15 al 20 de marzo del año que rige.

Table with 4 columns: NÚMERO DE EMPLEADOS, NÚMERO DE DIAS, SUeldo, TOTAL. Lists roles like Sobrestante principal, Ayudante, Carpinteros, etc.

Razon demostrativa de los trabajos ejecutados en la línea férrea de la provincia del Chimborazo: semana del 15 al 20 de marzo del año que rige.

Table with 4 columns: NÚMERO DE EMPLEADOS, NÚMERO DE DIAS, SUeldo, TOTAL. Lists roles like Sobrestante principal, Ayudante, Carpinteros, etc.

Razon demostrativa de los trabajos ejecutados en la línea férrea de la provincia del Chimborazo: semana del 15 al 20 de marzo del año que rige.

Table with 4 columns: NÚMERO DE EMPLEADOS, NÚMERO DE DIAS, SUeldo, TOTAL. Lists roles like Sobrestante principal, Ayudante, Carpinteros, etc.

Razon demostrativa de los trabajos ejecutados en la línea férrea de la provincia del Chimborazo: semana del 15 al 20 de marzo del año que rige.

Table with 4 columns: NÚMERO DE EMPLEADOS, NÚMERO DE DIAS, SUeldo, TOTAL. Lists roles like Sobrestante principal, Ayudante, Carpinteros, etc.

Razon demostrativa de los trabajos ejecutados en la línea férrea de la provincia del Chimborazo: semana del 15 al 20 de marzo del año que rige.

Table with 4 columns: NÚMERO DE EMPLEADOS, NÚMERO DE DIAS, SUeldo, TOTAL. Lists roles like Sobrestante principal, Ayudante, Carpinteros, etc.

Razon demostrativa de los trabajos ejecutados en la línea férrea de la provincia del Chimborazo: semana del 15 al 20 de marzo del año que rige.

Table with 4 columns: NÚMERO DE EMPLEADOS, NÚMERO DE DIAS, SUeldo, TOTAL. Lists roles like Sobrestante principal, Ayudante, Carpinteros, etc.

Razon demostrativa de los trabajos ejecutados en la línea férrea de la provincia del Chimborazo: semana del 15 al 20 de marzo del año que rige.

Table with 4 columns: NÚMERO DE EMPLEADOS, NÚMERO DE DIAS, SUeldo, TOTAL. Lists roles like Sobrestante principal, Ayudante, Carpinteros, etc.



